

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido	
CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS	
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
01/ISR/NV. a 30/ISR/NV.
2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
01/IVA/NV. a 08/IVA/NV.
3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
01/IEPS/NV. a 03/IEPS/NV.
4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN	
01/LIGIE/NV.
5. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
01/CFF/NV.
6. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS	
1/LISH/NV.
2/LISH/NV.	Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
01/ISR/NV. a 30/ISR/NV.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
01/IVA/NV. a 08/IVA/NV.

3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

01/IEPS/NV. a
03/IEPS/NV.

4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

01/LIGIE/NV.

5. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

01/CFF/NV.

6. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

1/LISH/NV.

2/LISH/NV. **Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.**

El artículo 64, primer párrafo de la LISH dispone que para los efectos de dicha ley, así como de la Ley del ISR se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

El artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos indica que esa ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

- I. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- II. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural;
- IV. El transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos, y
- V. El transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos.

A diferencia del artículo 64, cuarto párrafo de la LISH que sólo contempla a las actividades de los contratistas o asignatarios, el primer párrafo de dicho artículo incluye todas las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

Por lo tanto, se considera que realizan una práctica fiscal indebida quienes:

- I. Consideren que el artículo 64, primer párrafo de la LISH sólo se refiere a las actividades de los contratistas o asignatarios previstas en la Ley de Hidrocarburos.
- II. Asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o la implementación de la práctica anterior.



ÚLTIMA PÁGINA DEL ANEXO 3 DE LA CUARTA RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015

Atentamente

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2015.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Aristóteles Núñez Sánchez

